Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y nos procuradores de cortes [illegible] otorgado q(ue) no
pidamos ni reclamemos ni q(ue) [illegible] contra ello ni
ydem
contra cosa alguna ni parte della en tiempo alguno ni
por alguna manera con oblig(aci)on de nos mismos y de los bienes
propios y rentas de esta ciudad y demas ciudades villas
y lugares de su reynado partido y a la unica por quien abla
en cortes [illegible] que para ello espresamente
y espresamente obligamos y siendo necess(ari)o relevamos
a los d(ic)hos s(eño)res Don Juan Fernandez de [illegible] procurador
[illegible] de esta ciudad y n(uest)ros procuradores de cortes
y a cada uno de toda carga de satisfacion y fiaduria
so la clausula del derecho que es dicha en latin judicium
sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acostum
bradas en [illegible] firmamos de lo [illegible] otor
gamos assi en la ciudad de Murcia y sala de este
ayuntamiento de las casas del contraste [illegible]
dias del mes de henero de mill y seiscientos y
quarenta y nueve años ante los escrivanos mayores
de n(uest)ro ayuntamiento siendo testigos
Don Gregorio de Saavedra [illegible] cavallero
de la orden de Calatrava y Geronimo [illegible]
mon y Alonso [illegible] porteros de sala